

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: JOSÉ MIGUEL ANDRADE LEGUIZAMON

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00004-00 AP

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente amparo de pobreza, una vez vencido el término para subsanar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que no se atendieron los requerimientos efectuados al solicitante del amparo de pobreza en el término concedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JOSÉ MIGUEL ANDRADE LEGUIZAMON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 042 del dieciocho (18) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria